

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00517 00
Demandante	LUZ ELENA ORTIZ
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura LUZ ELENA ORTIZ actuando a través de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR".

Igualmente, encuentra el Despacho pertinente y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, la integración del LITISCONSORCIO NECESARIO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., con la señora **MARIA ENOE ORTIZ DE MORENO** identificada con C.C. 24.747.054, cónyuge supérstite del causante y quien en la actualidad devenga la prestación que aquí se reclama.

Al respecto, el Artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"ARTICULO 83. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO. <: Modificado por el Decreto 2282 de 1989, Artículo 1. Numeral 35, el nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados.

Si alguno de los citados solicitare pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas; si las decretare, concederá para practicarlas un término que no podrá exceder del previsto para el proceso, o señalará día y hora para audiencia, según el caso.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su citación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio, efectuada la cual, quedará vinculado al proceso.”. (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, se ordena **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO** con la señora **MARIA ENOE ORTIZ DE MORENO**, para lo cual se dispone:

Cítese a la señora **MARIA ENOE ORTIZ DE MORENO**, en calidad de litisconsorte necesario, porque de acuerdo con la demanda y sus anexos, tiene interés directo en el resultado del proceso. La notificación se hará personalmente, en la forma prevista en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Para la realización de la notificación ordenada con precedencia, previo a notificar a la señora ORTIZ DE MORENO, se oficiará al ente accionado para que suministre la dirección donde pueda notificársele, de acuerdo con la documentación que en esa entidad repose. En caso tal que la demandante, cuente con dicha información, podrá aportarla a fin de efectuar la correspondiente notificación.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al litisconsorte necesario, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso, así como la notificación que deberá hacerse a la señora ORTIZ DE MORENO, como litisconsorte necesario.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000201 – 4 del Banco Agrario**, la suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir

de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas dichas notificaciones, se deberá remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y cuatro (4) copias del presente auto admisorio.

Se reconoce personería al doctor **CARLOS AUGUSTO QUINTERO JIMENEZ**, abogado en ejercicio para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

CGO